

x-rite

colorchecker CLASSIC

A. 45.302

ORDINACIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LOS TÉRMINOS

DE LA

ALMOTILLA

Y

MIRALBUENO EL VIEJO

DE ZARAGOZA.



Donación de D. *Ignacio Alcalde*
a la Biblioteca
Pública de Zaragoza.

ZARAGOZA. =1886.

Tip. de Zacarías Rodríguez, Coso, 61, junto al Teatro.

A-913-16

Arapó

ORDINACIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LOS TÉRMINOS

DE LA

ALMOTILLA

Y

MIRALBUENO EL VIEJO

DE ZARAGOZA.

Aprobadas por R. O. de 19 de Mayo de 1885.



ZARAGOZA.—1886.

Tip de Zacarías Rodríguez, Oso, 61, junto al Teatro.

R. 45.302

ORDINACIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LOS TÉRMINOS

DE LA

ALMOTILLA

Y

MIRALBUENO EL VIEJO

DE ZARAGOZA.



Donación de D. Ignacio Alcaldé
..... a la Biblioteca
Pública de Zaragoza.

ZARAGOZA.—1886.

Tip. de Zacarías Rodríguez, Coso, 61, junto al Teatro.

PARA EL REGIMEN DE LOS TERMINOS

ALMOTILLA

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

DEPARTAMENTO

1921

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA



Capítulo 1.º

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Ordinación 1.^a

Los propietarios regantes é industriales en el aprovechamiento de las aguas que discurren por las acequias de los términos de la Almotilla y Miralbueno el Viejo, forman una comunidad, basada en el presente reglamento, y de conformidad con lo establecido en la Ley de aguas hoy vigente.

2.^a

Para el debido conocimiento, constituye el territorio del término de la Almotilla el espacio comprendido desde su azud, donde, frente del lugar de Cuarte, toma el agua del rio Huerva, bajando por el mismo rio hasta el Canal Imperial, y subiendo por el cajero de éste, dejándolo á la derecha. Su origen es en el azud con el edificio antiguo derruido y confronta, de frente con el término de dicho lugar de Cuarte y carretera que baja al mismo azud desde el camino real. Tomando desde aquí su derecha, en donde existe un ramblar como de un cahiz de tierra entre el rio y la acequia desde la cual baja la almenara de desagüe antigua derruida, cuyos cimientos aparecen enronados á mitad de dicho ramblar, aunque con vestigios de ellos á la parte del rio y la acequia; todo esto confronta con el rio Huerva que llega hasta el Canal Imperial y otra que sirve para el paso de dicho rio. Pasando el límite de este Término al otro

lado del Canal, donde confronta con olivar antes de D. Joaquin Lagunas, hoy Viuda de D. Martin Crespo, con acequia de la Romareda y con riego de herederos que sale de ésta y llega al final de la mencionada derecha. Por su izquierda desde el edificio ya espresado, confronta con el Término de Cuarte, llamado de Alcoz, cuya primera finca era de D. Francisco Perez de Perez, hoy de D.^a María Perez de Perez, con otra de Pedro Pablo Fatás, hoy de D. José Ondé; con otra antes de Narciso Fatás, hoy de Antonio Fatás Laserna y Marcos Fatás; que todos estos son campos contiguos al Cajero de la acequia. Por éste último pasa el agua por una canal sobre la acequia de la Almotilla del mencionado Alcoz, á regar los campos de Agustin Osed, hoy de Mariano Coduras; de Domingo de Gracia hoy de Orencio Orga, de Matias Laserna, hoy de Antonio Fatás Anglada, de Mariano Lobera, hoy de Pablo de Gracia y de Miguel Fatás, hoy de Mariano Lobera y de D.^a Apolonia Osed, los cuales por ésta razón se hallan y confrontan con el término y rio Huerva. Siguiendo su izquierda de arriba expresada confronta con viñas de D. Agustin Sauras, hoy de D.^a Borrosa Galvera; con campo de D. Francisco Perez, hoy de D.^a María Perez, y con viña de D. Miguel Romanos hoy de Pedro Rabadan; de Antonio Fatás Anglada y de Manuel Gajon. Al frente de estos últimos se encuentra el templadero de las aguas con su pequeño edificio almenara, en donde, entre la acequia y Huerva hay una porción de terreno perteneciente al término con olmera en sus dos extremos hasta llegar al campo de Pedro Pablo Fatás, que riega de la primera boquera, hasta la cual en algunos puntos de los cajeros existe tambien plantación moderna de olmos que son propiedad del término. Llevando adelante su izquierda, confronta con viña de Agustin Osed, otra de la viuda de Dionisio Reinoso, inmediata al paso único de ganado llamado de Cuarte, con otra de D. Fileto Vidal, hoy de D. Mariano Terrad, con otra de Manuel Laserna, hoy de Melchor Laserna, con campo de Miguel Terrad, hoy de Julian Laserna, con otro de Pablo Osed, hoy de Mariano Lahoz, con otro de Manuel Laserna, hoy de Manuel Beltran, con otro de Cristóbal Laserna, hoy de doña María Perez,

con otro de la Viuda de Pablo Fatás: Por éste pasa el agua por canal para regar un olivar de la Viuda de Diego Ferrer, hoy de Alberto Gajon; otro de Pedro Pablo Fatás, hoy de la Viuda de Miguel Fatás y otro de D. Manuel Valenzuela, hoy de Pedro Pablo Fatás y D. Manuel Burbano, con la que confronta el término por dos lados, y volviendo á la izquierda confronta con olivar de Manuel Lobera, hoy de Domingo Ondé, con otro de José Ondé, hoy de Mariano Lobera, de Manuel Cortes, de Juan Bautista Navarro, de Antonio Laserna, de Joaquin Fatás, de Manuel Beltran y cerrado de D. Manuel Valenzuela, hoy de D. Manuel Burbano, que dá al camino real de la Casa-Blanca. Siguiendo siempre el termino ésta confrontación con el camino real, se encuentra en el lado de la derecha y adula del Lunes, el primer escorredero del término frente al abejar llamado de Soriano; otro en la misma adula que va á desaguar á los abrevaderos del ganado, y otro escorredero en la adula del Martes que desagua en el rio Huerva. Euego se encuentra el puente alcantarilla por el cual cruzando el ancho del camino real pasa la acequia del término al de Miralbueno el Viejo: A seguida del puente y con dirección á la Casa-Blanca está el pilon de la leche, construido con ladrillo, y á su derecha marcha otro escorredero de la Almotilla, llamado del Pilon á desaguar en la Romareda, existiendo en su cajero izquierdo plantación de olmos, perteneciente al término, finando éste despues encontrándose con el de su derecha en la última posesión que es el olivar de D. José Gomad, hoy de D. Mariano Ardiz.

Y el territorio de Miralbueno el Viejo, forma su cabeza luego que pasa el agua en el pilon de la leche por el camino real, confrontando con él y con hijuela del Canal. Su derecha confronta toda ella con el cajero del mismo Canal, con la fábrica de harinas de los herederos de D. Alberto Urriés, número 643, hasta llegar al puente del Medio, en donde, por encima de éste, pasa el agua de la acequia de Miralbueno, tomando dirección luego á derecha é izquierda, á regar una porción de tierra en el otro lado, que confronta con montes vecinos, Canal Imperial y acequia de Valdefierro. Siguiendo siempre

la derecha por el Canal hasta el puente de La Muela, en donde igualmente pasa á regar una porción de viñas que confronta con camino real, hijuelas del Canal, tierras regantes de éste, casa del portazgo núm. 175, edificio de Angel Trigueros, núm. 174 y parador llamado de Santa Ana, núm. 173, fábrica hoy de D. Vicente Aced, vuelve á buscar el cajero que forma la derecha hasta el fin del término en cuya zona se encuentra un escorredero.

Su izquierda toma principio y confronta con el monte blanco y con el campo de D. Juan Romeo, hoy de D. Agustín Goser y Mariu, hasta llegar al camino de la Muela, pasando la confrontación al otro lado con el mismo á encontrar su fin y unirse con el de la derecha.

En lo interior de este término sale una hijuela del Canal para regar D. Juan Romeo sus tierras, hoy de dicho D. Agustín Goser y D. Andrés Perez Berlú, entre las cuales y las de Valero Muñoz, hoy de sus herederos, posee el término un trozo de monte blanco que lo rodean sus aguas, y otra del mismo para regar una viña que fué del convento del Cármen, hoy de herederos de Pedro Alaman, otra de Valero Muñoz, hoy de sus herederos y otras de D. Joaquin Almerge hoy de José Montoya, y de Mariano Montero hoy de sus herederos, por cuya razón confronta este término con los mismos de su centro y con la fábrica de guano de Manuel Simó, sita en el cajero de la acequia. Siguiendo la izquierda desde el puente de la Muela existe una carretera de herederos, al lado de la cual hay un brazal antiguo que hoy se limpia por tener incultas á derecha é izquierda diferentes tierras y otras plantadas de viñas cultivadas por Pablo Salvador, Manuel Peromarta y Vicente Peromarta herederos de Miralbueno el Viejo, hasta encontrar las que se riegan del Canal al finar aquél, más allá del edificio derruido llamado de Valtecruces, junto al cual fina el referido brazal, confrontando todo esto con acampo de los herederos de D. Francisco Barber, hoy de D. Jorge Barber. Y tomando finalmente la derecha del puente de la Muela, existe á la izquierda de Miralbueno el Viejo un territorio llamado Val de Espartera, plantado de viñas, y en su mayor parte de tierra

blanca, cuya situación aislada confronta con acampo de don Juan Romeo, hoy de D. Agustin Goser, circundado en su izquierda por un brazal de herederos en una mitad de su extensión exceptuándose la confrontación dicha en el punto por donde rodea las aguas regantes, que es un camino de herederos perteneciente al término.

3.^a

Para el régimen administrativo y policía de las presas, de las acequias y de sus aguas, como asimismo para entender en todo lo que tenga relación con los intereses de la Comunidad habrá un Sindicato, compuesto de ocho individuos elegidos en Junta general de regantes, de entre los que reunan las condiciones que marca este Reglamento. También se establece un jurado de riegos, con las atribuciones y demás circunstancias que se especifican en estas Ordinaciones.

Capítulo 2.º

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Ordinación 4.^a

Los regantes se reunirán en Junta general ordinaria todos los años en uno de los días del mes de Febrero, cuya convocatoria designará el Presidente por acuerdo del Sindicato con objeto de elegir los vocales de este y los que han de formar el Jurado de riegos el año que corresponda; para examinar y aprobar las cuentas del anterior, el presupuesto de gastos de la anualidad siguiente y reparto de cuotas para cubrirlo, como igualmente para proponer ó resolver sobre los asuntos árdus y de interés comun que el sindicato ó alguno de los asistentes sometan á su decisión.

5.^a

También podrán celebrarse Juntas generales extraordina-

rias cuando el Sindicato así lo estime, ó cuando diez herederos terratenientes lo soliciten de aquél, no pudiendo tratarse en ella sino del asunto ú objeto concreto para que fuera convocada la comunidad de regantes.

6.^a

Las Juntas generales se celebrarán en el sitio que designe el Presidente, haciéndose la convocatoria con cuatro dias, lo menos, de anticipación por medio de aviso á domicilio ó por los de publicidad acostumbrados.

7.^a

No podrá celebrarse Junta general si no se reúne el número suficiente de terratenientes que represente la mayoría de la propiedad del término, y si por esta circunstancia no pudiera tener lugar ésta, hará una segunda convocatoria y serán válidos los acuerdos que tome la mayoría de los concurrentes, cualquiera que sea su número.

8.^a

Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente del sindicato y tendrán derecho de asistencia todos los regantes é industriales que posean en éstos términos tierras ó artefactos, ya sea en propiedad, ya en usufructo, pero no tendrán voto sino los que figuren poseer ó usufructuar tierras en mayor cabida de cuatro cuartales ó sea nueve áreas cincuenta y tres centiáreas de éstas, cultivadas, ó pagar como industrial por el uso del agua una cuota anual cuando menos de quince pesetas.

9.^a

Los hacendados ó industriales regantes podrán ser representados mediante carta ó poder especial dirigida al Presidente.

10.

Los acuerdos de las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes; y á razón de un voto por cada propietario que posea 4 cuartales hasta 10 cahices, ó sea 9 áreas 53 centiáreas, hasta 4 hectáreas, 76 áreas y 79 centiáreas de tierra, ó pagar ciento cincuenta pesetas por el aprovechamiento del agua como industrial, y á razón de dos votos excediendo de estos tipos.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

11.

Los nombramientos los hará la Junta general por mayoría absoluta, y si los votos se dividieran entre varios individuos se procederá en el acto á nueva elección, concretándose entonces á los que hubieran obtenido mayor número de votos, quedando elegido el que obtuviere mayoría, y en caso de empate se decidirá á favor del que tuviere mayor cabida de tierra en ambos términos.

12.

Todos los individuos del sindicato podrán ser reelegidos para otro ó el mismo cargo que en él hayan desempeñado, siempre que las reglas previamente establecidas en este reglamento, no lo prohiban.

13.

La duración de los cargos será de cuatro años y su renovación de la manera que sigue:

14.

Finado el primer bienio cesarán cuatro vocales del sindicato, los que se designarán por suerte para la primera elección, siguiéndose en lo sucesivo la renovación por el orden de antigüedad. El Presidente y Vice-presidente del sindicato serán nombrados por éste.

Capítulo 3.º

DEL SINDICATO.

Ordinación 15.

Tendrán los términos un sindicato compuesto de ocho individuos, de los cuales, uno de ellos represente á las tierras que sean las últimas en recibir el riego.

16.

Para ser elegible y poder desempeñar el cargo de vocal del Sindicato ó de Jurado de riegos, son necesarios los requisitos siguientes:

Primero: Ser mayor de 25 años y saber leer y escribir: estar en el pleno goce de los derechos de ciudadano, poseer al ménos medio cahiz de tierra ó sea 23 áreas, 83 centiáreas en el término de la Almotilla ó pagar anualmente ciento cincuenta pesetas como industrial.

Segundo: Tener satisfechas las cuotas anuales que se le hubieren repartido.

Es incompatible el cargo de síndico ó jurado, con el de Alcalde, Teniente de alcalde y Juez municipal.

17.

No podrán ser Síndicos ni Jurados:

Primero: Los contratistas de obras costeadas por los términos, ó que tengan algun contrato pendiente con los mismos.

Segundo: Los arrendatarios de fincas ó derechos radicantes en aquellos, sus empleados ó dependientes.

Tercero: Los deudores á los términos aun cuando no sea más que por alfarda del año anterior, y los que tuvieren pleito con el sindicato.

Cuarto: Los condenados tres veces por trasgresiones ó usurpaciones de agua.

Quinto: Los que se hallaren en interdicción judicial.

Sexto: Los procesados criminalmente al tiempo de la elección con sentencia que cause ejecutoria.

Séptimo: Los que hayan sufrido penas aflictivas ó infamatorias sin rehabilitación

18.

El cargo de síndico será obligatorio pero renunciable, caso de reelección, será también gratuito y únicamente retribuidos aquellos trabajos de la clase agrícola que desempeñen algunos de los síndicos en los mismos términos y por mandato de la Junta ó su Presidente.

19.

Los síndicos podrán ser reelegidos, y aunque no lo sean, estarán obligados á desempeñar sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión.

20.

Para ser Presidente ó Vice-presidente, es indispensable tener la calidad de heredero de la Almotilla, y nunca podrá haber en la misma Junta más de tres herederos que lo sean de Miralbueno.

21.

En la primera sesión que el sindicato celebre, elegirá de entre sus vocales un Presidente y un Vice-presidente de la clase de propietarios, no labradores, cuyos cargos durarán dos años así como el de los demás individuos de junta, renovándose por mitad cada bienio, nombrándose en la forma establecida en la ordinación catorce.

22.

El Sindicato celebrará sus sesiones en el local que designe el Presidente, y tendrá una ordinaria cada mes.

23.

El Presidente podrá convocar á sesión extraordinaria cuando le parezca ó lo reclamen dos ó más individuos de Junta ó diez herederos de estos términos para tratar de algun asunto de interés comun. Ningun vocal podrá excusarse de asistir á las sesiones á no ser por un motivo legítimo que hará constar al Presidente con anticipación.

24.

Para que la sesión ordinaria del Sindicato sea válida, han de concurrir á ella la mayoría de sus individuos, pero si en la segunda convocatoria, no se reuniesen los Síndicos en número suficiente, el acuerdo que se tome por la mayoría de los asistentes será válido: caso de empate decidirá el voto del Presidente.

25.

ATRIBUCIONES DEL SINDICATO.

Serán atribuciones del Sindicato:

1.º El nombramiento de Secretario, Archivero, Depositario, guardas y demás dependientes de los términos.

2.º Defender á estos y en su representación todos los derechos que el Sindicato crea le competan, ya sea como actor ó como demandado sin necesidad de poder especial de la Junta general, ni otro requisito que esta ordenanza; para cuyo efecto desde su formación se entiende que la Junta general tiene conferidos al Sindicato ámplios poderes generales y á pleitos, para en cuantos asuntos estime conveniente representar á los términos.

3.º Acordar lo necesario para el buen uso y aprovechamiento de las aguas con arreglo á los derechos adquiridos en virtud de concesiones, prescripciones y demás títulos legales.

4.º Cuidar del modo con que han de verificarse los riegos, segun fuese de derecho y mejor conviniese á la comunidad.

5.° Disponer oportunamente las limpias de las acequias y brazales y la conservación de los módulos partidores, azudes y demás obras de fábrica.

6.° Examinar los presupuestos de gastos y los repartos de las cuotas individuales que presentará el Presidente para cubrir todos los gastos de la Asociación.

7.° Fijar la cantidad que dentro del diez al veinte por ciento del presupuesto anual debe figurar en éste como fondo de reserva para atender con prontitud á las roturas y demás accidentes que puedan ocurrir en los azudes, acequias y escorrederos.

8.° Censurar las cuentas que formará el Presidente con los documentos que le entregue el depositario, sometiéndolas despues, como igualmente los presupuestos y los repartos á la aprobación de la Junta general.

9.° Designar la persona que bajo su responsabilidad, y con el carácter de Depositario ha de custodiar los fondos y ha de pagar los gastos del Sindicato.

10. Proponer á la Junta general, las alteraciones que conceptúe útiles en el Reglamento.

26.

Sin la autorización de la Junta general no podrá el Sindicato contraer empréstitos ni excederse del presupuesto, ni conceder desmembración alguna del territorio de los términos, ni hacer cesión de ninguna acequia, servidumbre ú otro derecho real, como carretera, paso ó puente, aunque sea por causa de enagenación, transacción ú otra opinada ó inopinada.

27.

DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

1.° Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sindicato y Junta general y dirigir sus discusiones.

2.° Comunicar y llevar á efecto los acuerdos de la Junta

general y del Sindicato, entendiéndose directamente con las autoridades, corporaciones, dependientes y particulares.

3.º Autorizar el pago de las nóminas y firmar los libramientos, únicos documentos de descargo para el depositario.

4.º Poner el V.º B.º en las pólizas, actas y certificaciones libradas por el Secretario, y en todos los documentos pertenecientes al Sindicato que sea necesario autorizar.

5.º Oír y atender las quejas y reclamaciones que le sean dirigidas por los regantes y dependientes de la Comunidad.

6.º Vigilar, reprender y suspender de empleo á los dependientes, dando inmediata cuenta al Sindicato.

7.º Hacer formar los planos de las obras y reparaciones que juzgue necesarias y los presupuestos y cuentas anuales que presentará al Sindicato y despues con su informe á la Junta general.

8.º Presidir las subastas, otorgar las escrituras y representar al Sindicato en juicio ó fuera de él.

9.º En caso de urgencia que no dé lugar á la reunión de la Junta, tomará las providencias que estime más favorables al bien de los términos, aunque con obligación de dar cuenta á la misma Junta, que convocará lo antes posible, si la gravedad del asunto lo exigiera.

28.

DEL VICE-PRESIDENTE.

El Vice-Presidente ejercerá las mismas funciones que el Presidente, cuando haga sus veces en ausencia, enfermedades y vacantes.

Capítulo 4.º

EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL SINDICATO.

Ordinación 29.

DEL SECRETARIO-ARCHIVERO.

El Secretario-archivero tendrá á su cargo la redacción de

las actas de las sesiones de las Juntas generales y del Sindicato, que firmará con el Presidente, estendiéndolas en el papel del sello correspondiente, conservando aquellas bajo su responsabilidad.

30.

Toda alteración en los acuerdos deberá constar en otra acta igualmente autorizada, que se refiera á la anterior.

31.

Es obligación del Secretario extender los oficios y demás comunicaciones que los términos hayan de dirigir á los herederos, á las autoridades, corporaciones y particulares; formar los expedientes que fueren necesarios y que los asuntos exijan: firmar las certificaciones que las autoridades y los regantes é interesados reclamen de las actas del Sindicato, abonándole éstos los derechos de arancel.

32.

Conservar en su poder archivados y mediante inventario firmado por él, los documentos, libros, cuentas y demás papeles que pertenezcan al Sindicato.

33.

El Secretario-archivero no tendrá voz ni voto en las Juntas generales ni en las del Sindicato y disfrutará por sus trabajos la retribución que éste le fije con aprobación de la Junta general.

34

DEL DEPOSITARIO.

Tendrán los términos un Depositario que, para ejercer el cargo, afianzará con hipoteca de inmuebles á satisfacción del Sindicato.

Será su obligación:

1.° El hacer los repartos con sujeción á las bases que le dicte el Presidente.

2.° El extender las pólizas de cuotas anuales, repartirlas á los regantes é industriales y cobrar su importe de los mismos de la manera que se le ordene por aquél, efectuar toda la recaudación, así como la de las multas que se impongan por el Jurado, y custodiar los fondos que por cualquier concepto correspondan al Sindicato.

3.° Será responsable de la falta de cobro de los repartos, multas y demás cantidades que se le asignen para recaudar, á no ser que justifique haber ejecutado todo cuanto es de su cargo, para verificar el cobro. Con este objeto y para demandar á los deudores ante los tribunales, si fuese necesario, le otorgará el Sindicato poder bastante.

4.° Tendrá bajo su custodia y conservará á disposición de éste los cabreos de las fincas regables, en los que hará las altas y bajas que ocurran en vista de los documentos legales que los interesados presenten.

5.° Llevará un registro en el que por órden riguroso de fechas, anotará con claridad y expresion las cantidades que produzcan cargos ó datas para su cuenta, y se vea desde luego la existencia en caja perteneciente al Sindicato.

6.° Toda equivocación que padeciere en el registro indicado deberá subsanarla mediante otro asiento.

7.° No podrá hacer pago alguno de los fondos del Sindicato sino mediante libramiento firmado por el Presidente y el recibí del interesado.

8.° Presentará á aquél en el dia primero de cada mes un estado que demuestre la existencia del anterior y la que resultó en el mes á que se refiera, y al mismo tiempo acompañará una lista expresiva de los deudores morosos y cantidades que adeudan.

9.° Dará al Presidente cuando y como éste ordene la cuenta general de los ingresos y gastos ocurridos durante la anualidad anterior, acompañando todos los comprobantes para que pueda ser examinada por el Sindicato y presentada por

éste á la Junta general para su exámen y aprobación, y disfrutará por sus trabajos la retribución que fije el Sindicato con aprobación de la Junta general.

35.

En el caso de fallecimiento ó cesación del Depositario, la cuenta que éste presente ó sus herederos, acompañada de los cabreos, registros, repartos y demás documentos, será liquidada por el Sindicato en el término de un mes, y hallada conforme y hecha la entrega de la existencia que resulte, se cancelará la escritura de hipoteca, quedando libres de responsabilidad los bienes obligados en afianzamiento.

36.

El Depositario asistirá á las Juntas, aunque sin voto.

37.

ENCARGADO DE AGUAS.

38.

Es condición indispensable para este cargo el ser heredero de la Almotilla ó Miralbueno el Viejo, debiendo ser nombrado por la Junta general.

38.

Como encargado principal que es de la Administración, conservación, buen régimen de los riegos y distribución de las aguas, tendrá á su cargo:

1.º Comunicar á los guardas las órdenes que le dé el Presidente ó el que haga sus veces.

2.º Oír todas las noches á los regantes que se le presenten y á los guardas, para disponer lo que sea conveniente hacer el día siguiente, respecto á la distribución de las aguas, anotando en un registro las faltas y denuncias que se le hicieren para remediarlas, y dar cada tres días cuenta al Presidente del Sindicato ó al Presidente del Jurado, debiendo hacer en-

seguida de aquellas que llamen la atención por su gravedad ó por seguirse perjuicio á algun regante.

3.º Hacer las funciones del Secretario del Jurado de riegos, asistiendo cuando éste se reuna con el registro de apenamiento para dar cuenta de ellos, anotar las sentencias que recaigan y comunicar los avisos.

4.º Extender y enviar el día anterior al que se reuna el Jurado de riegos la papeleta de aviso á los penados, señalándoles el día, sitio y hora á que deban concurrir; para oír las denuncias que hubiere contra ellos, alegar sus descargos y enterarse de los fallos que aquél tenga á bien pronunciar.

5.º Igual aviso pasará á los guardas que hayan hecho las denuncias para que el Jurado pueda aclarar los hechos.

6.º Vigilar con el mayor cuidado si los guardas cumplen sus obligaciones respectivas y hacer las correspondientes denuncias.

7.º Visitar con frecuencia las presas, acequias y riegos para hacer saber al Presidente cuanto sea necesario para su mejor gobierno, conservación y perfecta distribución de las aguas.

8.º Amonestar á los guardas por las faltas leves que advirtiére en el desempeño de sus deberes, dando parte al Presidente de las que merezcan mayor corrección.

39.

Si por enfermedad ú otro motivo fundado le pidiere licencia algun guarda para dejar de asistir al desempeño de su destino, podrá concedérsela por tres dias solamente, con tal que por su cuenta y bajo su responsabilidad, deje otra persona apta que lo desempeñe, debiendo ponerlo en conocimiento del Presidente.

40.

En la ejecución de las obras que costee el Sindicato, como asimismo en las limpias y desbroces de las acequias, tendrá el carácter de sobrestante y tomará la lista de los jornaleros empleados en ellas, de los jornales que hayan ganado y de los

demás gastos que ocurriesen, para que, con el páguese del Presidente puedan cobrarse del Depositario.

Esta intervención la ejecutará en el caso de no desempeñarla personalmente alguno de los Síndicos.

41.

Quando el Sindicato determine que se haga la limpia de las acequias y escorrederos, hará, auxiliado de los guardas, las catas ó señales para que los regantes confrontantes obligados á su limpieza, lo hagan con sujeción á ellas.

42.

El Sindicato determinará la retribución anual que ha de tener el encargado de aguas que figurará en el presupuesto, ó bien resolverá la forma en que ha de ser remunerado su trabajo, con aprobación de la Junta general.

43.

GUARDAS.

El Sindicato determinará el número de guardas que han de prestar este servicio en toda su jurisdicción, señalando á cada uno su distrito y sueldo, con aprobación de la Junta general.

44.

Como encargados de la distribución material de las aguas, tienen las obligaciones siguientes:

1.º Acudir todos los días al anochecer á casa del encargado de aguas para recibir sus órdenes y comunicarle los partes de lo ocurrido en aquel día.

2.º Cuidar de que las boqueras principales de los riegos estén expéditas, desembarazándolas por sí mismos de cualquier estorbo que las obstruya, parcial ó totalmente.

3.º Reformar por sí mismo aquellas tajaderas por las que pase alguna porción de agua y atender á aquellas roturas en que pueda ser útil su inmediato auxilio.

4.º Levantar y bajar las tajaderas y abrir y cerrar filas cuando sea necesario.

5.º Observar cuidadosamente el curso de las aguas en las acequias y demás riegos de su distrito, y hacer presente al encargado de aguas el modo más conveniente de hacer las limpias y desbroces.

6.º Proponer oportunamente las reparaciones que sea necesario hacer en los paradores, tajaderas, alcantarillas, puentes, canales, badillos y demás correspondiente á los riegos de su cargo.

7.º Cuidar que ningun regante se tome el agua fuera del orden que el encargado ó él mismo haya dispuesto para aquél dia, cerrando las boqueras á los infractores y apenándolos.

8.º Denunciar al encargado los derrames de agua que los regantes hiciesen en campos, caminos ó en otras partes, con expresión de todas las circunstancias, para venir en conocimiento de la falta y pena en que hubiese incurrido.

9.º Cuidar de que en los cajeros de las acequias y escorederos no se haga obra ni operación que perjudique á los mismos, intimando desde luego la cesación.

10.º Evitar el que por personas, caballerías y ganados se hagan daños y talas, en las heredades, apenando, aunque sea fuera de su distrito, al que los causase.

11.º Impedir el que se sustraigan frutos de las heredades.

12.º Dar cuenta al encargado de aguas de todas las faltas que observaren y de los apenamientos hechos para que pueda ponerlo en conocimiento del Jurado de riegos ó de la autoridad competente.

13.º Los guardas saldrán á desempeñar sus deberes respectivos todos los dias sin exceptuar los festivos, al amanecer, y regresarán cuando haya anochecido.

45.

El Sindicato determinará el salario fijo que los guardas

han de disfrutar, ó en su lugar, la cantidad por cahiz de tierra que deben pagarle los propietarios cuando se haga el riego por éstos, y lo que pagarán cuando lo hicieren los mismos guardas.

46.

Además tendrán la tercera parte de las penas represivas que se impongan por el Jurado y se recauden en virtud de denuncias hechas por los mismos guardas.

47.

Estos sirvientes dependerán del Presidente ó del que haga sus veces en primer término y más inmediatamente del encargado de aguas.

48.

Tendrán facultad todos los propietarios de nombrar y poner de su cuenta, previo aviso al Sindicato, guardas particulares y temporeros que serán auxiliares de los de estos términos.

49.

DEL PORTERO AVISADOR.

Tendrá el Sindicato un dependiente denominado Portero-avisador, cuya obligación será distribuir los avisos á domicilio á sus vocales, siempre que haya de celebrarse sesión, y practicar las demás diligencias inherentes á este cargo que le ordene el señor Presidente, ó en su defecto el que haga sus veces, y por su trabajo disfrutará el sueldo anual que señale el Sindicato con aprobación de la Junta general.

Durante todo el tiempo que se celebren Juntas generales ó del Sindicato, deberá permanecer en la antesala para cumplir las órdenes que se le comuniquen, y dos veces por lo menos en cada semana se presentará en la casa del Presidente y en la secretaría para lo que pueda ser preciso.

Capítulo 5.º

DEL AGUA LLAMADA NUEVA.

Ordinación 50.

Por cuanto al pago de alfarda y demás cuotas que se impongan para el buen régimen de las aguas del término, deben ajustarse al método de contabilidad general establecido por éstas asociaciones. **Se declara y ordena:** Que por agua nueva se entiende la que empieza á discurrir por la acequia mayor de la Almotilla, desde primero de Enero en adelante, en cada un año, y que el pago de cuota de alfarda detallada á cada heredero, deberá hacerse efectivo dentro del año que termina al comenzar el expresado primero de Enero.

51.

DEL RIEGO DE MIRALBUENO.

Las heredades del término de Miralbueno sin distinción de que sean olivares, viñas ó de otra especie, no tienen riego sino con agua sobrante de Almotilla y ningun heredero de Miralbueno, podrá regar dos veces en un año sin que los restantes lo hayan verificado de primera.

52.

Siendo propiedad de la Almotilla y Miralbueno, todas las tierras incultas que se hallan dentro de su territorio y abandonadas por espacio de seis años, en razon al pago de censos y demás cargas que pesan sobre todas las tierras de los mismos términos indistintamente cultas é incultas, la Junta general podrá conceder en propiedad las mencionadas tierras incultas á quien estime y las pida, con obligación siempre de roturarlas dentro de un año si fueran en cabida menor de ocho cahices de tierra y dentro de dos si fuese mayor su extensión, sin cuya condición no será válida la concesión, y con obligación además de pagar las alfardas, censos y demás cargas de los términos á que se hallen sometidas las otras tierras.

53.

Por cuanto puede suceder que algunos herederos no quieran reducir á cultivo algunas tierras de su propiedad, á fin de aprovecharlas para pastos regándolas al efecto con las aguas sobrantes, se ordena que nunca podrán ser regadas las tales tierras incultas sino cuando los dueños de las cultivadas no quieran el agua, y las tales tierras incultas deberán pagar anualmente al término cinco pesetas por cada cahiz, para que éste no pueda adjudicar las mencionadas tierras incultas á quien se las pidan, con obligación de reducirlas á cultivo en la forma que se expresa en la antecedente ordinación.

54.

Por cuanto la experiencia ha demostrado que muchas de las tierras que han sido abandonadas, han vuelto á ser reducidas á cultivo; **se declara:** Que todas las tierras que por espacio de seis años hayan estado incultas, aunque despues se reduzcan á cultivo, no tendrán para el riego la calidad de antiguas sino la de novalés.

55.

DEL RIEGO DE LA ALMOTILLA.

Se declara por de propia corruptela cualquier derecho que los herederos de la Adula del Domingo intentaren tener para que, pasado un mes y un dia despues de haber regado sus respectivas heredades, puedan regarlas de nuevo, aun sin esperar á que los herederos de las otras adulas rieguen tantas veces como los de la del Domingo hubiesen regado; y por consiguiente se ordena que el riego haya siempre de hacerse con igualdad á todos los herederos en la forma que se halla prevenido en estas ordinaciones.

56.

Por cuanto hay algunas acequias y brazales cuya limpia y desbroce corresponde efectuar á los herederos y no al término, se previene y ordena que, además de que el regador no con-

ceda el agua á los herederos que no tuvieran los riegos limpios, se sujetarán éstos á lo que el jurado de aguas disponga y se haga la limpieza segun se previene en la ordinación 82, entendiéndose todo esto tanto respecto de las tierras de la Almotilla como de las de Miralbueno.

57.

X Teniendo presente que por algunas acequias y brazales que son propiedad de los términos de Almotilla y Miralbueno, puede el Canal Imperial, con permiso de éstos, pasar sus aguas á varias tierras de los mismos términos, cuyos dueños las pidan y las paguen; se declara, que las referidas acequias y brazales comprendidos dentro del territorio de la Almotilla y Miralbueno que se expresan, expecifican y confrontan en la oridinación segunda, son una verdadera propiedad de los términos de Almotilla y Miralbueno, y que en su consecuencia su Sindicato no tiene derecho y facultad para prohibir, que por las referidas acequias y brazales discurren otras aguas que las suyas propias, y aquellas otras para las cuales conceda su permiso en la forma que le parezca.

Capítulo 6.º

REGANTES É INDUSTRIALES.

Ordinación 58.

Los dueños de las tierras enclavadas dentro de la jurisdicción de éste Sindicato y que se rieguen ó son factibles de regar con las aguas que conduzcan sus acequias y los industriales que se sirvan de las mismas tienen los derechos siguientes:

1.º Disfrutar segun éste Reglamento del beneficio de sus aguas, acequias y escorrederos.

2.º De que el Sindicato, así como lo permitan sus fondos y atenciones más urgentes, conserve y repare sus acequias y escorrederos existentes, coloque paraderos para regar con más facilidad, arregle los puentes, caminos, canales y badillos para

evitar vuelcos y desgracias y distribuya las aguas con orden y método para que las tierras se fertilicen con igualdad y sin preferencia á personas sino á frutos, en épocas de sequías ó como determine el Reglamento.

3.º De que los desperfectos que se ocasionen en las acequias por descuidos ó faltas de los regantes ú otras personas se reparen por el Sindicato, exigiendo éste á los causantes la responsabilidad de daños y perjuicios por los medios que previene este Reglamento ó por otros extraordinarios si aquellos no bastasen.

4.º Cuando se hicieren roturas ó desperfectos en las acequias y escurrederos, ó quedasen sin circulación las aguas por cualquiera otro motivo, y el Sindicato no pudiese repararlas por falta de fondos con la prontitud necesaria, para evitar mayores perjuicios, los regantes interesados en la composición podrán hacer las obras, previo permiso de aquél, ó adelantar cantidades para que el Sindicato las haga, el cual les reintegrará en ambos casos lo antes posible, ó les admitirá sus desembolsos à cuenta de las cuotas que les corresponda pagar en los más próximos repartos.

5.º De que el Sindicato y los Jurados de riegos les oigan y atiendan sus quejas y reclamaciones cuando fueran de su competencia, obligando á los regantes á indemnizar los perjuicios que correspondan.

6.º Tambien tienen el derecho de asistencia á las Juntas generales y con arreglo á este Reglamento el de elegir y ser elegidos Síndicos ó Jurados, de examinar, proponer, discutir, tratar y tomar parte en todo cuanto se trate en sus sesiones.

59.

A su vez tienen las obligaciones siguientes:

1.ª No tomarse el agua para regar sin permiso de quien corresponda.

2.ª Al anochecer del dia anterior en que quieran regar sus posesiones, tienen el deber de pedir el agua al encargado de esta, quien la concederá si no hubiera razón para negarla,

manifestando en este caso el motivo para satisfacción de los regantes.

3.ª Respetar y obedecer todas las disposiciones tomadas en Junta general, y asimismo las que dictare el Sindicato en uso de sus atribuciones.

4.ª Pagar con puntualidad y en las épocas que el Sindicato disponga, las cantidades que les hayan correspondido en los repartos.

5.ª No hacer en las acequias y escorrederos obras ni alteraciones que entorpezcan el libre curso de las aguas.

6.ª Cuando á los regantes convenga hacer por su cuenta algun nuevo riego ó escorredero, variar ó suprimir los existentes ó hacer en ellos obras de otro género, lo pondrán en conocimiento del Sindicato y éste despues de examinar detenidamente el asunto y de oír á todos los interesados, dará ó negará el permiso segun convenga á los intereses de la comunidad.

60.

Los industriales que se sirvan de las acequias ó escorrederos de la comunidad, tienen el deber de contribuir á los gastos de la administración comun, en igual proporción á los regantes y de respetar y obedecer las órdenes del Sindicato.

61.

Los nuevos regantes que no hubiesen contribuido al pago de las presas ó acequias de la comunidad, sufrirán en beneficio de ésta un recargo concertado en términos razonables.

Capítulo 7.º

REPARTOS.

Ordinación 62.

En el mes de Febrero de cada año dispondrá el Presidente que para cubrir los gastos del presupuesto de la anualidad que

empezó á correr en 1.º de Enero, forme el Depositario los ejemplares que sean necesarios del reparto general de cuotas de alfardas, bajo las bases propuestas por el Sindicato y aprobadas por la Junta general.

63.

En el reparto no figurarán los arrendatarios, sino los propietarios de los términos, de los edificios y de los artefactos que disfruten de las aguas, y teniendo presente al hacerlo, los cabreos actuales ó los que en lo sucesivo se rectificaren.

64.

Las enmiendas que se soliciten por los herederos que se hagan en los cabreos, será de su cuenta, si para ellas ha de mediar prévia operación facultativa, ó resultare ser mayor ó igual la tierra que posea, y de la del término si fuere menor.

65.

El Sindicato podrá mandar rectificar, sin prévia petición de los regantes ó de los mismos interesados, los errores notables que hubiere en los cabreos, aumentando ó disminuyendo la tierra que al heredero resulte de estos.

66.

Los repartos se expondrán al público en la Depositaria por ocho dias, todos los años, para que los examinen y hagan por escrito las reclamaciones que á su derecho convengan. Después de expuestos y aprobados no se admitirán reclamaciones.

Capítulo 8.º

JURADO DE RIEGOS.

Ordinación 67.

Habrá un jurado de riegos de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 290 y siguientes de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1876, hoy vigente.

68.

El Jurado se compondrá de un Presidente, que será un vocal del Sindicato, designado por éste, y de dos individuos jurados, propietarios, y de dos suplentes que nombrará la Junta general de entre los propietarios regantes que paguen lo menos doce pesetas cincuenta céntimos de peseta anuales como cuotas, ó sean labradores arrendadores de más de cuatro cahices de tierra.

69.

Las atribuciones del jurado se limitarán al inmediato cuidado de la equitativa distribución de las aguas, según los derechos, y al conocimiento de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él: sus procedimientos serán públicos y verbales, oyendo á los denunciados y denunciados y á los testigos que se presenten.

70.

El Jurado pronunciará su fallo ó sentencia en el acto, la cual no tendrá apelación, y no comprenderá más que el conocimiento y resolución de las cuestiones de hecho, el resarcimiento de daños y la reprensión ó multa con arreglo á este Reglamento.

71.

El Presidente del Jurado, tendrá obligación de llevar un libro foliado en el que se consignarán todos los fallos y sentencias que se dicten, pasando inmediatamente una copia de ellas al Presidente del Sindicato.

72.

Dichas sentencias llevarán la firma de los individuos que formen el Jurado.

73.

Las penas que se impongan por infracciones y abusos en el aprovechamiento de las aguas, obstrucción de acequias, descomposición de paradores y demás excesos, consistirán únicamente en indemnizaciones pecuniarias que se aplicarán al perjudicado y á los fondos de la comunidad, y tanto estas multas é indemnizaciones como los demás débitos de los regantes morosos por alfardas ú otras circunstancias, se harán efectivas, caso necesario, por la vía de apremio y aplicando las disposiciones de las Reales órdenes de 26 de Julio de 1870, 9 de Abril de 1872 y las que en lo sucesivo se dictáren.

74.

Si los hechos envolviesen criminalidad, podrán ser denunciados al Tribunal competente por el regante ó industrial perjudicado ó por el Sindicato.

Las cuestiones de derecho pertenecen á los Tribunales ordinarios.

Capítulo 9.º

PENAS CONTRA LOS INFRACTORES.

Ordinación 75.

El regante que tome el agua sin permiso, no debiendo cantidad alguna al Sindicato, incurrirá en la pena de dos pesetas cincuenta céntimos de peseta á quince de éstas segun el arbitrio prudencial del Jurado. Solo el último regante de cada acequia podrá tomar el agua que vaya á perderse sin necesidad de licencia; pero poniéndolo inmediatamente en conocimiento del guarda ó del encargado de aguas.

La pena será mayor, á juicio del Jurado, si además fuera deudor al término.

76.

La pena será de cinco á veinte pesetas si al regante que

tomare el agua sin licencia se le hubiere negado por morosidad en el pago de las cuotas del reparto ó de multas.

77.

El que estando regando sin permiso continuase en regar su posesión despues de haberle intimado el guarda que cese de hacerlo, incurrirá en la pena de diez á veinticinco pesetas.

78.

El que derramase el agua, siendo causa que entre en posesión alguna, incurrirá en la pena de dos pesetas cincuenta céntimos á cinco pesetas, segun la mayor ó menor cantidad de agua derramada, y pagará además el perjuicio que hubiere hecho.

79.

El que derramare en algun camino ó senda de herederos, incurrirá en la pena de diez á veinte pesetas, segun la cantidad de agua derramada.

80.

El que la malversare en tiempo de escasez, echándola al río ú otra parte, sin necesidad, pagará de cinco á veinte pesetas á juicio del Jurado.

81.

El que sin licencia del Sindicato ejecutase en los caminos de herederos, presas, acequias, cajeros ó escorrederos del cargo del mismo alguna operación de la que pueda seguirse algun daño ó alteración en el curso de las aguas, incurrirá en la pena de cinco á diez pesetas, segun la mayor ó menor gravedad del caso, además de reponer las cosas al estado que tenían.

82.

El que no limpiare las acequias y escorrederos particulares á que estuviese obligado con arreglo á las catas ó marcas

que se hagan, se sujetará á que el Jurado de aguas disponga se haga por peones que pagará á doble precio y el exceso quedará á favor de la comunidad.

83.

El que para regar cortare el agua con cañas, pinocheras, yerbas y otras materias y no las quitase y extrajera fuera de la demarcación de los cajeros cuando concluya, pagará una multa de dos pesetas cincuenta céntimos, á diez pesetas.

84.

El que negare la entrada en posesión cerrada ó abierta al guarda que tenga autorización competente para ello á fin de averiguar el uso hecho con las aguas, incurrirá en la multa de diez pesetas.

85.

En los casos no previstos en este Reglamento, el Sindicato y los Jurados se regirán por los Estatutos de montes y huertas de la Ciudad de Zaragoza, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en el Código penal y demás leyes y órdenes vigentes.



Arobadas por Real orden de 19 de Mayo de 1885.

A. PIDAL.--Hay un sello del Ministerio de Fomento.

«Alcaldía de la S. H. Ciudad de Zaragoza.—El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:—«El Illmo. Sr. Director general de obras públicas, ha comunicado á éste Gobierno civil con fecha 19 de Mayo último la siguiente resolución.»—«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha me dice lo que sigue:—Illmo. Sr.—Visto el expediente relativo al proyecto de ordenanzas de riego formado por la Comunidad de regantes de Almotilla y Miralbueno el Viejo, término y provincia de Zaragoza, y resultando que se han subsanado las omisiones y defectos principales que hizo notar en su dictámen de 28 de Mayo de 1879 la Junta consultiva de caminos, canales y puertos: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar dichas ordenanzas, y que se indique al propio tiempo á la Comunidad de regantes, por conducto del Gobernador de Zaragoza, la conveniencia de consignar en las mismas los límites superior é inferior del caudal de agua disponible, en litros por segundo; dado el régimen y condiciones del río Huerva, y la máxima extensión superficial que podrá alcanzar la zona á que se extiende el regadío, á fin de evitar en lo sucesivo las cuestiones que pudieran promoverse sobre el particular.»—«Y lo trascribo á V. S. para su conocimiento y el del Presidente del Sindicato de Almotilla y Miralbueno el Viejo, á quien se servirá V. S. entregar el ejemplar adjunto de dichas ordenanzas, previniéndole que se consigne en las mismas los límites superior é inferior del caudal de aguas disponible como se recomienda; y que remita á este Gobierno civil, seis ejemplares de dichas ordenanzas, luego que estén impresas, con destino cuatro, á la Dirección general y dos para las consultas que se ofrezcan en este Gobierno civil.»—«Y lo traslado á V. con remisión del ejemplar de las ordenanzas, para su conocimiento y demás efectos, esperando se servirá acusar recibo.—Dios guarde á V. muchos años.—Zaragoza 12 de Marzo de 1886.—Simón de Varanda.—Sr. Presidente del Sindicato de Almotilla y Miralbueno el Viejo.»

Sesión del dia 13 de Marzo de 1886.—Leida la comunicación que antecede, la Junta acordó que por D. Dionisio Casañal, se practique á la mayor brevedad posible dicha medición. Que una vez verificado, el dictámen que emitiese, se consigne en dichas ordenanzas, imprimiéndose 300 ejemplares.—El Presidente, Felipe Larripa.—Enrique Clariana, Secretario.

DON DIONISIO CASAÑAL Y ZAPATERO,

Oficial de Topógrafos, encargado de la formación del Catastro Parcelario de los términos de Almotilla y Miralbueno el Viejo, tiene el honor de informar á la Junta de Gobierno de los mismos, lo siguiente:

«Reconocido el Río Huerva para determinar en el punto de la toma de aguas el caudal que el mismo puede proporcionar á la acequia matriz para el riego de la zona que comprenden los términos citados, no ha sido posible al que suscribe practicar un aforo, siquiera fuera aproximado, puesto que, á ello se oponen las condiciones del río de que se trata. Torrencial en ocasiones, completamente seco en otras, es de todo punto imposible fijar los límites superior é inferior que las leyes exigen, porque la determinación de estas cantidades exigirán aforos frecuentes, ordenados y practicados por un tiempo muy largo para deducir de observaciones repetidas un término medio algo aproximado á la verdad.—Y tanto es así, que la división hidrológica de la región á cuya autoridad hemos consultado este asunto, no tiene todavía el número de aforos necesarios para asignar valor oficial al dato que se interesa.—Mientras en épocas determinadas arrastra un caudal crecidísimo que se pierde en el Ebro totalmente por ser superior á las necesidades que debe satisfacer, otras, y son las más frecuentes por desgracia, es tan exígua su corriente que daría cero por cifra de aforo.—Buenas pruebas son de la inconstancia é inseguridad que al caudal de aguas de este río caracteriza, las obras del destruido pantano de Mezalocha y las gestiones que en la actualidad se practican para reedificarlo á fin de suplir la constante falta de aquél líquido para las más perentorias atenciones del riego de la zona interesada.—La zona á que puede extenderse el regadío, se encuentra perfectamente determinada por la superficie comprendida entre la acequia matriz y el río Huerva para el término de Almotilla, y la misma acequia y el Canal Imperial de Aragón para el término de Miralbueno el Viejo; debiendo agregarse á este último la zona situada al lado izquierdo del Canal, que recibe las aguas por el acueducto llamado Puente de Enmedio.—En vista de lo anteriormente manifestado, el que suscribe se limita á sentar las siguientes conclusiones, como síntesis de su informe.—

1.^a El aforo de las aguas del río Huerva para las necesidades del riego en la zona de Miralbueno el Viejo y Almotilla, dá como límite mínimo y casi constante, la cifra cero. El límite máximo está sujeto únicamente á la inconstancia de las perturbaciones atmosféricas.—

2.^a La zona regante de ambos términos, comprende una superficie de cuatrocientas siete hectáreas; de las que corresponden cien hectáreas al de Almotilla y trescientas siete hectáreas al de Miralbueno el Viejo.—Zaragoza 4 de Mayo de 1886.—DIONISIO CASAÑAL.

1913

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

Oficial de Fomento, encargado de la formación del Catastro
El catastro para los terrenos de dominio y explotación de
vase el honor de haber de haber de haber de haber de haber
mismo lo siguiente:

El catastro para los terrenos de dominio y explotación de
vase el honor de haber de haber de haber de haber de haber
mismo lo siguiente:

ÍNDICE.

Capítulos.		Ordinaciones.	
1.º	Objeto de la Asociación.	1 al 3	
2.º	De las Juntas generales.	4 al 14	
3.º	{	Del Sindicato	15 al 24
		Atribuciones del Sindicato.	25 al 26
		Del Presidente.	27
		Del Vice-Presidente.	28

Empleados y dependientes del Sindicato.

4.º	{	Del Secretario-Archivero.	29 al 33
		Del Depositario.	34 al 36
		Encargado de aguas.	37 al 42
		Guardas.	43 al 48
		Del Portero-avisador.	49
5.º	{	Del agua llamada nueva.	50
		Del riego de Miralbueno.	51 al 54
		Del riego de la Almotilla.	55 al 57
6.º	Regantes é Industriales.	58 al 61	
7.º	Regantes.	62 al 66	
8.º	Jurado de riegos.	67 al 74	
9.º	Penas contra los infractores.	75 al 85	

ÍNDICE

Capítulo	Página
1. Introducción	1
2. Marco teórico	10
3. Metodología	20
4. Resultados	30
5. Conclusiones	40
6. Anexos	50
7. Bibliografía	60
8. Glosario	70
9. Índices	80
10. Tablas	90
11. Gráficos	100
12. Diagramas	110
13. Mapas	120
14. Fichas	130
15. Formularios	140
16. Hojas de cálculo	150
17. Programas de computadora	160
18. Otros recursos	170
19. Resumen	180
20. Conclusión	190

